



República de Honduras



REGLAMENTO DE LA CONSULTA GREMIAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS A LLEVARSE A CABO EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral autónomo, independiente con jurisdicción y competencia en toda la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Colegio de Abogados realizará el 25 de mayo de 2013 una Consulta Gremial para preguntar a los Colegiados "si estan de acuerdo SI o NO con el Anteproyecto de Nueva Ley Organica del Colegio de Abogados de Honduras aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 16 de marzo de 2013".

CONSIDERANDO (3): Que la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, a través de su Presidente ha solicitado al Tribunal su cooperación de Asistencia Técnica y Logística en la realización de la citada Consulta Gremial, a lo cual el Tribunal Supremo Electoral se ha manifestado en sentido afirmativo.

CONSIDERANDO (4): Que por tratarse de un ejercicio democrático importante tanto por su naturaleza como por su magnitud, es meritorio dotarlo de una normativa propia, la cual se deberá elaborar de conformidad al Convenio Interinstitucional suscrito en fecha dieciseis (16) de mayo de 2013 entre el Colegio de Abogados de Honduras y el Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 1, 2, 15 numerales 1, 22, 28 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; y el Convenio de Cooperación suscrito con el Colegio de Abogados de Honduras.



República de Honduras



ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA CONSULTA GREMIAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas por las que se regirá la Consulta Gremial, que realizará el Colegio de Abogados de Honduras el 25 de mayo del 2013, con el fin de preguntar a los colegiados (as) **SI ESTÁN DE ACUERDO O NO CON EL ANTEPROYECTO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA.**

Artículo 2.- ANTECEDENTES. Constituyen antecedentes de esta normativa: **1)** La Resolución de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados de Honduras, de fecha 16 de marzo del 2013, donde se aprobó el mecanismo de la Consulta para los efectos de lo establecido en el artículo anterior; **2)** La solicitud de colaboración de fecha 08 de mayo del 2013 formulada por el Colegio de Abogados de Honduras a través del Presidente de su Junta Directiva al Tribunal Supremo Electoral pidiendo su Cooperación para la realización de dicho proceso y; **3)** el Convenio de Cooperación suscrito para tal fin.

CAPÍTULO II CENSO DE ELECTORES

Artículo 3.- CENSO DE ELECTORES. Es el registro de los colegiados (as) habilitados e inscritos en los capítulos, sede central y asociaciones del Colegio de Abogados de Honduras, debidamente ordenado para participar en la Consulta Gremial a realizarse el 25 de mayo del 2013.

Artículo 4.- PARTICIPACIÓN. La participación en la Consulta será libre para todos los colegiados (as) inscritos, bastando para el ejercicio del voto la presentación del carnet de colegiación o en su defecto su tarjeta de identidad.

Artículo 5.- GARANTÍA PARA EL EJERCICIO DEL VOTO. Se garantiza el ejercicio del voto en la CONSULTA GREMIAL, de todos los colegiados inscritos en el listado de electores del respectivo capitulo, sede o asociación.

Artículo 6.- EXHIBICIÓN. Para los efectos del artículo anterior los directivos de los capítulos reproducirán los listados de los colegiados (as) pertenecientes y lo exhibirán en las respectivas sedes de su jurisdicción o donde crean más conveniente hasta el día de la consulta.

CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

Artículo 7.- LA MALETA ELECTORAL. Es el recipiente que contiene los documentos y materiales electorales a utilizarse el día de la Consulta Gremial la que será entregada a los miembros de la JRV por el Custodio Electoral del Tribunal.

Artículo 8.- DOCUMENTACIÓN DE LA JRV. La Junta Receptora de Votos contará con los siguientes documentos para el desarrollo de la Consulta: Acta de Apertura, Listado de Electores, Cuaderno de Votación, Papeletas, Formatos de Conteo de Votos, Rotulo JRV, Anteproyecto de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Reglamento de la Consulta Gremial, Instructivo de Votacion, Hoja de Inventario de Documentos y Materiales Electorales, Hoja de Incidencias y Acta de Cierre.

Artículo 9.- MATERIALES DE LA JRV. Para el desarrollo de la consulta se proveerá de los siguientes materiales: Tinta indeleble, seis sellos, urna, cabinas, almohadilla y tinta, crayon negro, lápiz tinta, papel toalla, guantes de latex, cinta adhesiva de seguridad, bolsas plasticas, sobres de seguridad, glicerina y cinta adhesiva transparente.

CAPÍTULO IV JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS (JRV)



Artículo 10.- DE LA INSTALACIÓN DE LA JRV. El Colegio de Abogados de Honduras pondrá a disposición de las JRV las sedes de los capítulos, sede central y asociaciones



República de Honduras



para el desarrollo de la votación, a efecto de garantizar la secretividad del voto. El día 25 de mayo de 2013, las Juntas Receptoras de Votos se instalarán a las 7:00 de la mañana.

Artículo 11.- DE LA INTEGRACIÓN DE LA JRV. La Junta Receptora de Votos se integrará con tres Miembros: un Presidente (a), un Secretario (a) y un Escrutador (a) en representación y acreditados por el Tribunal Supremo Electoral con sus respectivos cargos, quienes se acreditarán con la credencial y su tarjeta de identidad, sujetándose a las reglas siguientes:

1. Las decisiones de la JRV se tomarán por mayoría de votos.
2. De presentarse la ausencia de un miembro de la JRV, esta podrá integrarse o continuar funcionando con dos de sus miembros, anotándose esta circunstancia en la hoja de incidencias.

Artículo 12.- CENTROS DE VOTACIÓN. En cada capítulo, sede central y asociaciones del Colegio de Abogados de Honduras se ubicarán centros de votación y se instalarán las JRV de acuerdo al número de colegiados (as) inscritos, que participen en la Consulta.

Artículo 13.- ANTES DE LA VOTACIÓN. ACTA DE APERTURA. Los miembros de la JRV realizarán el inventario de toda la documentación y materiales electorales asignados a su mesa y acto seguido procederán a levantar el Acta de Apertura de la JRV consignando la siguiente información:

- a. Designación del Capítulo, sede o asociación.
- b. Departamento y Municipio
- c. Hora de Apertura
- d. La cantidad total de papeletas recibidas.
- e. Incidencias ocurridas durante la instalación deberán anotarse al reverso del Acta de Apertura.
- f. Hora de inicio de la votación
- g. Nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, y firma de cada Miembro JRV presente.

Artículo 14.- INICIO DE LA VOTACIÓN. El Presidente de la JRV a las 8:00 de la mañana anuncia "Empieza la Votación".

Artículo 15.- DURANTE LA VOTACIÓN. Se desarrollarán los siguientes pasos:

1. El presidente solicita al elector (a) el carnet de colegiación o la tarjeta de identidad, muestra el documento a los demás Miembros JRV y lo entrega al Secretario (a), quien lo retendrá temporalmente.
2. El Secretario (a) verifica que el elector aparezca en el cuaderno de votación. En el caso que no aparezca la fotografía del elector en el cuaderno de votación, esto no impedirá que vote.



Republica de Honduras



3. El Escrutador (a). Verifica que en ninguno de los dedos de ambas manos del elector (a) tengan manchas de tinta indeleble o sustancias grasas. Si tuviera manchas con indicios de haber votado, no se le permitirá votar.
4. El Presidente y el Secretario (a). Firmarán la papeleta, la que será entregada al elector (a) para ejercer su voto. Indicándole el doblar de la papeleta con el fin de garantizar la secretividad de voto. Entregan la papeleta al elector (a) y lo invitan a pasar a la cabina, indicándole que deberá marcar la papeleta utilizando el crayón negro provisto por el Tribunal.
5. El Presidente recibe del elector la papeleta y verifica las firmas y estampa el sello de ratificado (donde aparecen las firmas) y le indica al elector (a) que deposite la papeleta en la urna.
6. El elector (a) regresa a la mesa para firmar el cuaderno de votación en la casilla correspondiente y el Secretario marca con un cheque en el recuadro VOTÓ en el Cuaderno de Votación.
7. Seguidamente el Escrutador le colocará la tinta indeleble en el dedo meñique de la mano derecha.
8. El Secretario devuelve el carnet de colegiación o la tarjeta de identidad al elector (a).
9. Los Miembros de la JRV permitirán ejercer el sufragio a todos los electores que se encuentren haciendo fila aún después de la hora del cierre de la votación.

Artículo 16.- DESPUÉS DE LA VOTACIÓN. El Presidente de la JRV a las 4:00 de la tarde anuncia se “**Cierra la Votación**”.

Artículo 17.- CALIFICACIÓN DEL VOTO. LOS VOTOS PUEDEN SER VÁLIDOS, BLANCOS Y NULOS:

- **Voto Válido.** Cuando el elector marque en forma correcta una de las opciones.
- **Voto Nulo.**
 - 1) Cuando se marcan las dos opciones.
 - 2) Cuando la marca abarque ambos recuadros y no se pueda diferenciar la intención del elector (a) o la proporcionalidad de la marca.
 - 3) Cuando no tengan las firmas de los tres (03) Magistrados del Tribunal.
 - 4) Los que no tengan las firmas de los Presidentes de la JRV correspondientes.
 - 5) Los que contengan símbolos, palabras, frases u expresiones obscenas.
- **Voto en Blanco.** El que una vez escrutado no se consigne marca alguna en la papeleta.

Artículo 18.- ESCRUTINIO. Consiste en extraer los votos de la urna, contarlos y consignar los resultados en el Acta de Cierre de la votación, producto de la Consulta Gremial.

5



República de Honduras



El escrutinio se realizará por los miembros de la JRV en el mismo lugar de la votación, de forma pública; no obstante cualquier ciudadano (a) distinto a los miembros de la JRV deberá mantenerse a una distancia de dos metros para no obstaculizar el proceso del escrutinio.

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO DEL ESCRUTINIO. 1) Una vez finalizada la votación, el Secretario procederá a contar las papeletas sobrantes, estampará el sello respectivo y lo anotará en el formato de conteo de votos. 2) El escrutador extrae los votos y califica cada voto, lo anuncia mostrándolo a todos los Miembros de la JRV. 3) El Secretario consigna en el formato de conteo de votos si el voto fue por el Si o por el No, estampándole el sello de **VOTO VÁLIDO** si aparecen durante el escrutinio votos en blanco y nulos, se les estampará el sello de **VOTO BLANCO o VOTO NULO**. 4) Concluido el escrutinio el Secretario cuenta todos los votos y hace las sumatorias respectivas, las anota en el cuadro resumen y consigna los resultados en el Acta de Cierre.

Artículo 20.- ACTA DE CIERRE. El Secretario de la JRV procederá a llenar el Acta de Cierre con los datos obtenidos de conformidad al artículo anterior ingresándolos en números y letras en las casillas correspondientes, colocándole la cinta de seguridad en el recuadro de Resultado de Escrutinio, la que deberá ser firmada por todos los miembros de la JRV, finalmente los miembros de la JRV extenderán y entregarán una copia del Acta de Cierre de los resultados obtenidos de la votación a la Junta Directiva de su capítulo, sede central o asociación respectiva.

El presidente de la JRV procederá a depositar en el sobre de seguridad los documentos siguientes: Acta de Apertura, Acta Cierre, Cuaderno de Votación, Formato de conteo de votos y hoja de incidencia en el sobre de seguridad, el cual se sellará, asimismo deben emparcarse en bolsas separadas los votos válidos, blancos, nulos, las papeletas sobrantes y materiales; se introducirán en la maleta electoral, la que una vez sellada con cinta adhesiva se le entregará al Custodio Electoral para su retorno al Tribunal.

CAPÍTULO V

TRANSPORTE, CUSTODIA Y VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

Artículo 21.- RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS. Correrán por cuenta del Colegio de Abogados de Honduras los costos que se generen de la Consulta Gremial del 25 de mayo del 2013 en los siguientes rubros:



República de Honduras



- 1) Proporcionar la Alimentación a los Miembros de la JRV.
- 2) Pagar el estipendio, traslado y alojamiento en los casos que lo amerite a los Miembros de la JRV, gastos que cubrirá inicialmente el Tribunal y que serán reembolsados en su totalidad por El Colegio.
- 3) Asumir los costos de la impresión de las papeletas de la Consulta Gremial.
- 4) Entregar al Tribunal 50 ejemplares certificados por la Junta Directiva, del Anteproyecto de la nueva Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras que someterá a la Consulta Gremial el 25 de mayo de 2013.
- 5) Proporcionar los vehículos con sus respectivos motoristas, combustible y lubricantes para el transporte de los Custodios Electorales con la documentación y material electoral.
- 6) El acondicionamiento y accesibilidad de los locales destinados a ser centros de votación durante todo el proceso de votación y escrutinio.
- 7) Gestionar y garantizar la seguridad antes, durante y después del proceso de consulta a todas (os) los Miembros de JRV, colegiados (as) así como las Sedes de sus Capítulos y Asociaciones.
- 8) Cubrir cualquier otro gasto que se ocasione al Tribunal por causas de fuerza mayor o caso fortuito en el proceso de la Consulta Gremial.

Artículo 22.- RESPONSABILIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. En el marco del convenio suscrito por el Colegio de Abogados el Tribunal tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1) Seleccionar y capacitar al personal que integrará las Juntas Receptoras de Votos.
- 2) Elaborar, diseñar e imprimir los documentos electorales de la Consulta Gremial.
- 3) Coordinar el envío, distribución y recepción de la maleta electoral.
- 4) Realizar la sumatoria de los resultados obtenidos en las 50 Actas de Cierre de las Juntas Receptoras de Votos.
- 5) El Tribunal Supremo Electoral designará una Comisión Técnica encargada de recepcionar y custodiar las Actas de Cierre de la Consulta, misma que realizará la sumatoria correspondiente.
- 6) Elaborar y entregar el Informe de Resultados de la Consulta Gremial a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, para que este haga la declaratoria final.

Artículo 23.- TRANSMISIÓN DE LOS RESULTADOS PRELIMINARES. Concluido el escrutinio el Presidente transmitira al Tribunal, los resultados de la votación consignados en el Acta de Cierre, mediante el procedimiento establecido.



Republica de Honduras



Artículo 24.- RECEPCION DE LAS MALETAS. El Tribunal Recepcionará las maletas electorales en las Bodegas de INFOP Colonia Miraflores, Tegucigalpa D.C. donde se procederá a extraer el Acta de Cierre de cada una de las maletas, para realizar la sumatoria de los resultados obtenidos de la Consulta Gremial.

Artículo 25.- SUMATORIA E INFORME FINAL DE RESULTADOS. El Tribunal Supremo Electoral con el resultado de la sumatoria de las Actas de Cierre de las JRV, elaborará de manera oportuna el Informe final de Resultados el que entregará a la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras para que este realice la declaratoria correspondiente.

El Tribunal publicará a través de su página web las actas recepcionadas de la Consulta Gremial, para conocimiento de los colegiados (as) y público en general.

CAPÍTULO VI DEL ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 26.- ACOMPAÑAMIENTO DE LA CONSULTA. A efecto de cumplir con la transparencia en la realización del proceso de Consulta, el Tribunal podrá solicitar el acompañamiento de Instituciones de Derechos Humanos o de la Sociedad Civil para los fines de que sean partícipes del ejercicio y experiencia democrática a realizar, quienes podrán designar representantes para que presencien el proceso de votación y escrutinio.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- SOLUCIÓN DE CONTINGENCIAS. Las situaciones emergentes que se suscitaren durante el desarrollo de la Consulta Gremial, serán comunicadas por las JRV al Director Electoral para su solución de forma expedita a los responsables de la zona de incidencia.

Artículo 28.- VIGENCIA. El Presente reglamento entrará en vigencia el día de su aprobación y concluirá con la entrega del Informe Final de Resultados por parte del Tribunal Supremo Electoral al Colegio de Abogados de Honduras.



República de Honduras



Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipios del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral a los dieciseis días del mes de mayo de dos mil trece.

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRÁDE
MAGISTRADO SECRETARIO